

Radicación: 760014003012-2020-00270-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: ADRIANA CUERVO OTALORA.

AUTO No. 0537.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Previo estudio de la anterior demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por el Banco de Occidente, con Nit.: 890.300.279-4, a través de apoderado Judicial, contra Adriana Cuervo Otalora con C.C.: 38.601.830; del estudio realizado a la demanda, y de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y el artículo 90 del Código General del Proceso se observa la siguiente falencia:

El poder otorgado al apoderado, no está remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil.

Por consiguiente, el Juzgado en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

1.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de que ésta sea rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
en 12 de Agosto de 2020
En estado No. 52 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretario

